

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00009-00. Sírvase proveer.

GRISELDA TOSCANO CASTI

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - enero veinticuatro (24) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora ISABEL SANJUANELO GUETTE quien actúa mediante apoderado Dr. EVERGISTO JOSE MENDOZA SANJUANELO contra INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por la presunta vulneración al derecho de petición.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

Campo de la cruz, enero 24 de 2022.

RESUELVE

- 1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora ISABEL SANJUANELO GUETTE quien actúa mediante apoderado Dr. EVERGISTO JOSE MENDOZA SANJUANELO contra INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por la presunta vulneración al derecho de petición.
- 2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
- 3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- 4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ

Juez Promiscuo Municipal

